



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

Bogotá, D.C.,

603
Nº. 0437

EXPEDIENTE No. 2015120880100165E
RADICADO SI ACTUA No 9594

26 03 2016

RESOLUCIÓN No.

DE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.
0208 DEL 30 DE MARZO DE 2016.**

El Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1.- Competencia

En lo referente a la competencia, a los Alcaldes Locales les corresponde vigilar el cumplimiento de las normas sobre uso del suelo, desarrollo urbano y reforma urbana, así lo consagra el Decreto 1421 de 1993, artículo 86, numerales 5 y 6; así mismo, vigilar el cumplimiento de la normativa referente al funcionamiento de establecimientos de comercio, Ley 232 de 1995.

Que mediante Resolución No. 0208 del 30 de marzo de 2016, este Despacho en su artículo primero resolvió lo siguiente: *"PRIMERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias con relación al establecimiento de comercio el establecimiento, ubicado en la Carrera 28 B No 74-42, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído"*.

Que mediante escrito radicado ante esta Alcaldía Local a través del Orfeo No. 20161220033112, la Personería Local de Barrios Unidos formuló Recurso de Reposición, subsidiario el recurso de Apelación contra la Resolución No. 0208 del 30 de marzo de 2016.

COMPETENCIA DE ESTA ALCALDÍA LOCAL PARA RESOLVER

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

El recurso de Reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal fin, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, procederá a resolver el de reposición, decidiendo de fondo con base en los argumentos planteados por el recurrente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.go



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
**MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

604
No. 0437

Que el Consejo de Estado¹, en providencia del 19 de agosto de 2010, se refirió de la siguiente manera frente a la noción de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad de las pruebas:

"El artículo 168 del C.C.A. señala que en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 178 del C. de P.C. dispone: "Las pruebas deben ceñirse a asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas".

De la última norma se infiere que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad.

Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso. Desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley."

Con base a la anterior definición, es necesario señalar lo que el Código General del Proceso determina en cuanto a las pruebas:

1. Que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, esto es la necesidad de la prueba (Art. 164 del C.G.P.).
2. Que sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (Art. 165 del C.G.P.).
3. Que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (Art. 167 del C. G P.).
4. Que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que el juez rechazará *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (Art. 168 del C. G P.).

¹ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarto, CF Hugo Fernando Batidas Barcoas, del 19 de Agosto de 2010. Radicación 25001-23-27-000-2007-00105-02(18093)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

605
Nº. 0437

25 OCT 2016

de toda clase de vehículos automotores y de maquinaria agrícola" ubicado en la Carrera 28 B No. 74 – 42 de esta ciudad

Procede el Despacho a atender la pretensión del recurso de reposición incoada por la Personería Local de Barrios Unidos contra la Resolución que ordenó al archivo definitivo de las diligencias adelantadas en el expediente No. 9594 de 2015, cuya finalidad es precisar si el establecimiento de comercio objeto de este debate cumple con las normas vigentes respecto del uso del suelo; cabe destacar que nos encontramos frente a una actuación de carácter administrativo, a la cual se aplican los principios y procedimiento contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como en la Ley 232 de 1995.

Que este Despacho realizará un análisis frente a los argumentos expuestos por el Ministerio Público de esta Alcaldía local, en relación con los requisitos del uso del suelo en el sentido de establecer si el establecimiento de comercio denominado "AMT ASOCIADOS LTDA", "reparación de toda clase de vehículos automotores y de maquinaria agrícola" ubicado en la Carrera 28 B No. 74 – 42 de esta ciudad, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, especialmente con el artículo 2. literal a), "Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva." (Subrayado fuera de texto).

Al respecto y con el objeto de acreditar el cumplimiento de este requisito se aportó la prueba documental perteneciente a la Licencia de Construcción LC – 14 -2-1845 con fecha de ejecutoria del 27 de marzo de 2014 mediante la cual la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, autoriza una edificación de dos pisos con el uso de comercio y servicios en el predio urbano localizado en la Carrera 28 B No. 74 – 42 actual, carrera 32 No. 74 - 32 anterior, licencia que establece que hace parte integral de la misma Resolución 1613 del 27 de diciembre de 2013, "por la cual se decide la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de comercio y servicios" en el citado predio.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a analizar la Resolución que obra en los folios 33 a 34 del expediente por la cual se decide la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de comercio y servicios en el predio ubicado en la Carrera 28 B No. 74 – 42, evidenciándose por parte del Despacho que la Subsecretaría de Planeación Territorial al expedir la citada Resolución analizó la solicitud para habilitar la localización del uso restringido de comercio y servicios, para lo cual estableció que el predio objeto de la solicitud se encuentra en una zona antigua y consolidada según el plano 39 del Decreto Distrital 364 de 2013, y por lo tanto cumple lo determinado por el artículo 295 del mismo Decreto.

Establece la citada Resolución que la actividad que se pretende desarrollar como uso restringido de comercio y servicios cumple lo establecido en el literal a) artículo 282 del Decreto 364 de 2013, que el predio está en el ámbito de reutilización del centro ampliado en un área de actividad económica intensiva, concluyendo que se puede habilitar el uso restringido de comercio y servicios.





606

26 OCT 2016

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

NO. 0437

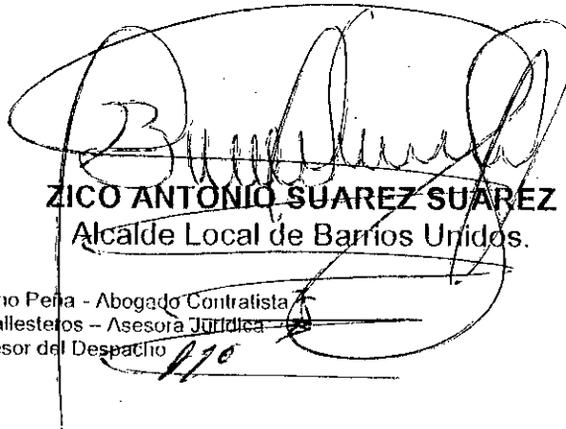
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 0208 del 30 de marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al representante legal o propietario del establecimiento de comercio denominado "AMT ASOCIADOS LTDA", con actividad de "reparación de toda clase de vehículos automotores y de maquinaria agrícola" ubicado en la Carrera 28 B No. 74 – 42 de esta ciudad, con el fin de solicitarle que acredite el cumplimiento de las condiciones sanitarias y ambientales descritas en la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos.

Proyectó: Jorge Amando Solano Peña - Abogado Contratista
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica
Vo/Bo: Lisandro Gil Cruz - Asesor del Despacho